

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, un procedimiento especial para redimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores, un procedimiento sancionador especial, un juicio ciudadano y un asunto general, mismos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
PEIE-001/2022	Se reclama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco diversas prestaciones en razón del despido injustificado.	El instituto al dar contestación a la demanda, se allanó respecto del despido, y por tanto a la indemnización correspondiente, así como a diversas prestaciones, sin embargo, controvierte el pago del horario extraordinario, así como el bono del servidor administrativo. Una vez analizadas las constancias que integran el procedimiento, se llegó a la conclusión, de que el actor acredita

		<p>parcialmente lo reclamado y el Instituto demandado justificó parcialmente sus excepciones.</p> <p>En tal virtud, se condena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al pago de diversas prestaciones.</p>
<p>PSE-TEJ-033/2022 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA- 004/2022</p>	<p>Procedimiento Sancionador Especial, 33/2022, originado por la queja PSE-QUEJA-004/2022, substanciada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, presentada por una Regidora del Municipio de Guadalajara, contra el Presidente Municipal del referido ayuntamiento, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Analizados y confrontados los hechos materia de la queja, las manifestaciones realizadas por el denunciado, se infiere que no se vulneró o limitó el ejercicio del cargo de la denunciante, en su calidad de mujer y regidora. Ya que tales expresiones realizadas se encuentran tuteladas dentro del marco del derecho constitucional de la libertad de expresión.</p> <p>Por otra parte, en la referida queja se otorgó una medida cautelar, restringiendo al denunciado de realizar declaraciones en los medios o redes sociales, que contuvieran cualquier estereotipo de género. Ahora bien, tal medida cautelar trastoca el derecho humano de presunción de inocencia, y tomando en consideración que no existe infracción a la conducta controvertida, la misma se revoca.</p>
<p>JDC-164/2022</p>	<p>Promovido por el Presidente Municipal de Guadalajara, en contra de la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que le impuso una medida cautelar, dentro del procedimiento sancionador PSE-QUEJA-004/2022, y del cual se dio cuenta en el expediente PSE-TEJ-033/2022.</p>	<p>Se sobresee el juicio ciudadano al quedar sin materia, ya que al haberse declarado la inexistencia de la infracción y revocado la medida cautelar, ya no resulta procedente realizar algún análisis jurídico por las razones y consideraciones expuestas en el procedimiento sancionador anteriormente fallado.</p>
<p>AG-002/2022</p>	<p>Formado con motivo del escrito presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de formular excitativa de justicia en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, toda vez que en el expediente PSO-QUEJA-007/2022, no se ha pronunciado</p>	<p>Se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral, toda vez que, de la copia certificada del acuerdo administrativo de dieciséis de agosto del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que se determinó desechar la denuncia interpuesta por el referido partido político y, por tanto, la presente excitativa de justicia ha quedado sin materia.</p>

	respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia y las medidas cautelares solicitadas.	En consecuencia, se sobresee el presente asunto general.
--	---	---